

En lo que respecta a este apartado, se copia tal cual el contenido del mismo punto en el Plan de Convivencia, añadiendo sólo aquí un aspecto muy concreto referente al proceso de elección de representantes (art.4)

e-CREACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

El Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros (BOR 28-01-09), trata en su artículo 11 de la Comisión de Convivencia.

e-1-Composición de la Comisión de Convivencia

Art.1. En cada centro y en el seno del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia, que tiene como finalidad garantizar una correcta aplicación de lo que dispone el presente Decreto, el Plan de Convivencia y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, así como colaborar en la planificación de medidas preventivas.

Art.2. La Comisión de Convivencia estará formada por:

- El Director, que será su presidente*
- El Jefe de Estudios*
- Un representante del profesorado*
- Un representante de las familias*

Art.3. Esta Comisión podrá invitar a sus reuniones al orientador del centro, que actuará con voz pero sin voto. Asimismo, podrá solicitar en sus sesiones la participación de otros miembros de la comunidad educativa, o de profesionales especializados en la atención educativa, que asistirán igualmente con voz pero sin voto.

Art.4. El proceso de elección de los representantes, así como las pautas de actuación, serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro. ()*

Art.5. El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

e-2-Funciones y competencias de la Comisión de Convivencia

Art.11-6. Las funciones de la Comisión de Convivencia serán las siguientes:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.*
- b) Coordinar el Plan de Convivencia y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.*
- c) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.*
- d) Evaluar periódicamente, por delegación del Consejo Escolar, la situación de la convivencia en el centro y los resultados de la aplicación de sus normas.*
- e) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.*
- f) Dar cuenta al Consejo Escolar de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos y elaborar el informe anual sobre el Plan de Convivencia, que se elevará al Consejo Escolar.*
- g) Conocer las decisiones tomadas por el Director en la corrección y sanción de las conductas contrarias a la convivencia del centro*
- h) Intervenir en la resolución pacífica de conflictos.*
- i) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos y a la mejora de la convivencia en el centro.*

e-3-Plan de reuniones y de actuación de la Comisión de convivencia.

La Comisión de Convivencia se reunirá cada vez que sea necesario, por temas disciplinarios y al menos una vez al trimestre.

En las reuniones trimestrales recogerá las aportaciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica que a su vez habrán recogidos de los ciclos. Con los datos obtenidos elaborará un informe trimestral del estado de la convivencia en el Centro, que servirá para que el Consejo Escolar pueda realizar la correspondiente evaluación del Plan de Convivencia.

(*) *Art.4. El proceso de elección de los representantes, así como las pautas de actuación, serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.*

En lo que respecta a este apartado, se actuará de la misma manera que para la formación de otras comisiones en el seno del Consejo Escolar:

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria

Artículo 20.- Comisiones del Consejo Escolar.

1.- Con el objeto de facilitar el funcionamiento del Consejo Escolar, en su seno se constituirán las siguientes comisiones:

a) Comisión Económica

b) Comisión de Convivencia

c) Comisión de Absentismo Escolar

2.- Asimismo, el Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, en la forma y con las competencias que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3.- Todas estas comisiones actuarán por delegación del Consejo Escolar, estando, en todo momento, supeditadas al Pleno del mismo.

-En la primera sesión del Consejo Escolar, de cada curso académico, se formarán las comisiones que sean de obligada composición, y otras que se considere necesario. Para la formación de cada una de ellas se empezará por las obligatorias, incorporando en cada una a los miembros del Consejo que voluntariamente quisieran participar, procurando establecer equilibrio en el reparto de responsabilidades. Si por alguna circunstancia los consejeros se mostraran reacios a participar, se formarían las comisiones obligatorias mediante sorteo.

-Si en algún momento el Consejo Escolar considera necesaria la constitución de alguna comisión para asuntos específicos, lo hará mediante nombramiento de comisionados, con asignación de competencias, y estableciendo los cauces de información al Consejo escolar.